



ESTUDIOS PREVIOS ADICIÓN

Dependencia Responsable	SECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA
Dependencia Requiriente	SECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, el/la SECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 000391 de 1 de septiembre de 2020 y expedido por el Gobernador, para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual", con el apoyo de la Dependencia requiriente, realiza el presente estudio previo.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y el señor (a) ELVINIA CELIS VECINO suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. **SG-SAM-007-2021**, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A LOS DIFERENTES EVENTOS A REALIZAR POR LA GOBERNACION DE CORDOBA", por valor de: **CUATROCIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$488.000.000 M/CTE.)**, la Fecha de inicio de ejecución de dicho Contrato es el (20) de Agosto de 2021. El cual tiene fecha de finalización **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

Que el recurso no se ha agotado a la fecha, sin embargo, el saldo disponible no es suficiente para satisfacer la necesidad de la entidad de este bien o servicio.

Que el SUPERVISOR del contrato y EL ORDENADOR del gasto del mismo, autorizaron adición en valor para la prestación de los servicios a fin de que el contratista siga apoyando y acompañando a la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la Gobernación Del Departamento de Córdoba.

Que dicha adición fue aprobada y autorizada por la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$244.000.000 M/CTE.)**.

Que el valor del contrato sumado la adición tiene un valor final de: **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$732.000.000)**.

En razón a lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA requiere celebrar una adición en valor al contrato No. **SG-SAM-007-2021**, por valor: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$244.000.000 M/CTE.)**. Para satisfacer la necesidad ante expuesta.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. SG-SAM-007-2021, QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A LOS DIFERENTES EVENTOS A REALIZAR POR LA GOBERNACION DE CORDOBA".

2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES. Las indicadas en el contrato primigenio.

3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 contiene una limitación en la adición que puede realizarse al contrato, así: "(.....) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Esta limitación resulta aplicable a todos los contratos estatales y se deriva de los principios igualdad, libre concurrencia y de planeación.





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

El principio de igualdad proviene del artículo 13 constitucional. En materia de contratación estatal, dicho principio implica respetar "la posibilidad jurídica de las personas que estén en real capacidad de ejecutar el contrato requerido por la administración de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes (...)"

El principio de libre concurrencia se deriva del artículo 333 de la Constitución Política, norma que establece el deber de garantizar la libertad de competencia. Este principio "garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración"

El principio de planeación se encuentra los artículos 209 y 334 Constitucional. De acuerdo con este principio, se tiene que la entidad debe "realizar estudios previos adecuados (...), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas (...)"

Ahora bien, la determinación del denominado "valor inicial" (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993) en materia de contratos, los cuales se fundamentan en la estructura de prestación y contraprestación, alude al valor total del mismo. Frente a los convenios en los cuales existen aportes en dinero y en especie de dos o más intervinientes, se genera el interrogante del mecanismo adecuado para la determinación del "valor inicial" a tener en cuenta en la adición.

Por lo anterior, se sugiere que en virtud del principio de planeación, y por analogía, se determine como "valor inicial" el aporte en dinero o en especie (cuantificado) de cada una de las partes que pretende adicionar recursos y sea calculado sobre dicha base al correspondiente al 50%.

Como quiera que el valor a adicionar del Contrato de Prestación de Servicios No. SG- SAM- 007 de 2021, es por la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$244.000.000 M/CTE.)**. Dicho valor adicionado se allana a la disposición en cita.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. VALOR DE LA ADICIÓN: El valor de la presente adición es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$244.000.000 M/CTE.)**.

4.2. FORMA DE PAGO: La presente adición se pagará de la misma forma pactada en el contrato primogénito.

4.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1915 del 17 de Noviembre de 2021, cuya identificación presupuestal es: Identificación: Gastos de funcionamiento , Rubro: 03-1-2.2.19-20 Concepto: Recurso Propios. Libre Destinación.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

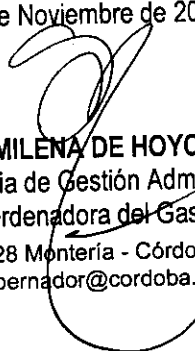
La estimación de riesgos y forma de mitigarlos son los contemplados en los estudios previos y contrato inicial.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las pólizas y garantías de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. SG-SAM-007 de 2021, de acuerdo con el valor total del contrato y el tiempo adicionado.

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la presente adición.

Se firma en la ciudad de Montería, el día 17 de Noviembre de 2021.


SANDRA MILENA DE HOYOS OSORIO
Secretaria de Gestión Administrativa
Ordenadora del Gasto



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357